



CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

CRITERIOS PREVENCIÓN CONFLICTOS DE INTERÉS:

- De acuerdo con lo establecido en los **Estatutos** de la Caja Rural de Asturias, los criterios de prevención de conflictos de interés vienen recogidos en el siguiente artículo.

Artículo 52. Conflicto de interés:

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Cooperativa de Crédito- Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por cien.

- Por otra parte, en el **Reglamento del Consejo Rector**, los criterios de prevención de conflictos de interés se recogen en los siguientes artículos:

Artículo 24º.- DEBER DE LEALTAD

1) Los miembros del Consejo Rector deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

2) En particular, el deber de lealtad les obliga a:

a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que les han sido concedidas.

b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el desempeño de sus cargos, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.

c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que ellos o una persona vinculada tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la

anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que les afecten en su condición de administradores, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo Rector u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un miembro del Consejo Rector o directivo de la Caja, hasta el Segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato/a y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón del vínculo existente.

Los miembros del Consejo afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 25º.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1) En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior, obliga a los miembros del Consejo Rector a abstenerse de:

a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.

b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de miembros del Consejo para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

2) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que la persona beneficiaria de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero/a o un miembro de la alta dirección.

3) En todo caso, los integrantes del órgano de administración deberán comunicar al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o sus personas vinculadas pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Artículo 26º.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La Sociedad informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir los miembros de su órgano de administración así como respecto de las operaciones realizadas por la Caja y sociedades de su Grupo con aquellos y sus personas vinculadas.

Asimismo, como parte del Sistema de Gobierno Interno, Caja Rural de Asturias cuenta con una Política de Conflictos de Interés desarrollada por un Manual Operativo de Gestión de Conflictos de interés de Consejeros y sus partes vinculadas, Dirección General y asimilados.

En este manual se detallan los distintos tipos de conflictos de interés y su tratamiento, estableciéndose las especialidades propias de la operativa de préstamos, créditos, avales y garantías otorgados a este colectivo y sus partes vinculadas.

De esta manera, se distingue entre las operaciones que conforme la normativa vigente han de ser objeto de autorización por parte del Banco de España, de aquellas otras que, encontrándose excepcionadas de esta autorización, habrán de ser comunicadas posteriormente a dicho supervisor.

Por tanto, con carácter general, la Entidad deberá solicitar esta autorización para la concesión de créditos, avales y garantías otorgados a los miembros de su Consejo Rector o a sus Directores Generales o asimilados, salvo en el caso de que la operación se encuentre amparada en convenios colectivos concertados entre la Caja y el conjunto de sus empleados y se realice en virtud de contratos cuyas condiciones están estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que ostenten una participación de control igual o superior al 15%, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros.